

Res. No. 512-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marcos Eugenio Lizardo Vásquez, en relación a la venta al segundo por parte del primero, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Parte, del D.C. No. 6, sector Mendoza, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 512-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte, y de la otra parte, el señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 2,080.00 M2., dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref-Pte., del Distrito Catastral No.6. del Distrito Nacional, ubicada en el sector Mendoza, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$260,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.003716

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la calle Bonaire No.93, Ens. Ozama, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.405650, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba **VENDE**, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 2,080.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Mendoza, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No.115-Ref.-Resto, Al Este, calle en Proyecto, Al Sur, Parcela No.115-Ref.-Resto, y al Oeste, Parcela No.115-Ref.-Resto.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$260.000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS), o sea a razón de RD\$125.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS ORO) equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.8403, de fecha 16 de julio de 1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano, otorga a favor del señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS), en 105 mensualidades consecutivas de RD\$308.86 (TRESCIENTOS OCHO PESOS ORO CON 86/00) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el incumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente acto, que en caso de que el **COMPRADOR** pague una (1) o más mensualidades por adelantado, se libera de pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD\$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia el señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Que establecido que el contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado Título No.____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ
COMPRADOR

YO, DR. RENATO RODRIGUEZ DEMORIZI, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y el señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. RENATO RODRIGUEZ DEMORIZI
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 513-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Enedina Antonia Mendoza García, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 60, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 513-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.